



NÚMERO 289

Sábado 8 de Diciembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director General de Administración, con fecha 5 del actual, me dice telegráficamente lo siguiente:

«Sírvasse disponer se publique en BOLETIN OFICIAL Circular dirigida a los Ayuntamientos de esa provincia encareciéndoles den facilidades compatibles con el cumplimiento de los servicios de los funcionarios que soliciten permiso para concurrir a la Asamblea que la Federación de Obreros y Empleados Municipales celebrará en Madrid durante los días 10 al 13 del corriente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Ayuntamientos, procuren dar toda clase de facilidades a sus funcionarios para que puedan asistir a la Asamblea de referencia.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5250

NEGOCIADO TERCERO ESPECTACULOS PUBLICOS Circular

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama Circular número 150 de fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Seguridad, queda derogada la Orden Circular telegráfica de este Ministerio número 10 de fecha 28 de Febrero de 1933, y en su virtud procede que en lo sucesivo autorice V. E. el espectáculo denominado «Campeonato de Baile», siempre que los locales en que haya de celebrarse y sus dependencias reúna todas las condiciones de salubridad e higiene, que los bailarines se presenten en la pista en todo momento limpios y usando los trajes adecuados al sexo y que el cuerpo médico de la empresa efectúe frecuentes reconocimientos de aquéllos, mandándole retirar tan pronto observe en ellos los menores síntomas de alteración de su organismo y las demás prevenciones que V. E. creyere pertinentes en cada caso.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los señores Alcaldes de esta provincia a los efectos ordenados.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5275

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 79

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Alía, cuya declaración oficial de existencia se hizo en 10 de Julio de 1934.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5244

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 78

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Torremocha, cuya declaración oficial de existencia se hizo en 10 de Octubre de 1934.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5245

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 76

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 233 del Reglamento definitivo de 26 de Septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la agalaxia contagiosa en el término municipal de Jarandilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5246

En la «Gaceta de Madrid», número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Proyecto de Bases para la nueva ley Municipal, leído en las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 1.º de Octubre de 1934

BASE PRIMERA

Entidades municipales

En el régimen municipal establecido por esta ley, se comprenden:

- A) Los Municipios.
- B) Las entidades locales menores.

El Municipio es una Asociación natural de interés público, fundada en una convivencia habitual de las personas que residen en un determinado territorio.

Se denominan entidades locales menores los poblados, aldeas, parroquias, lugares, anejos o agregados, barrios y caseríos que constituyen núcleos separados de población y son parte integrante de un Municipio, teniendo territorio propio y administración especial de sus peculiares derechos e intereses colectivos.

Las entidades municipales tendrán plena capacidad, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en las leyes, para adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, establecer y explotar toda clase de obras y servicios públicos, obligarse y ejercitar recursos administrativos, así como acciones civiles, criminales y contenciosoadministrativas. Quedan expresamente derogadas las leyes desamortizadoras en todo cuanto se refieren a los bienes de los Municipios y demás entidades municipales.

Los Municipios se clasificarán en categorías diferentes, con arreglo a su población, a sus recursos y a las especiales modalidades de los servicios indispensables.

La capital de la República será considerada como Municipio de categoría propia, y su régimen y gobierno podrán ser objeto de ley especial.

BASE II

Constitución de entidades municipales.—Fusión de Municipios. Alteración de términos

Se reconocen como Municipios todos los que al promulgarse la presente ley existen legalmente constituidos.

Para la constitución de nuevos Municipios será necesario: Petición de la mayoría de los electores de la porción que se trate de segregar y acuerdo favorable del Ayuntamiento de cuyo término haya de segregarse, así como que se justifique en expediente la existencia de recursos propios para que el nuevo Municipio cumpla los fines peculiares y queden garantizados los derechos de los respectivos acreedores.

Cuando el acuerdo del Ayuntamiento no fuera favorable, se elevará el expediente al Consejo de Ministros para que resuelva en definitiva.

Para la constitución de una entidad local menor, será necesario: petición de la mayoría de los electores residentes en el territorio de la entidad y acuerdo favorable del Ayuntamiento respectivo. Cuando el acuerdo fuera adverso, resolverá el Ministro de la Gobernación.

Los Municipios limítrofes, aunque pertenezcan a provincias distintas, podrán fusionarse y constituir un solo Municipio, previos los requisitos siguientes: petición de la mayoría de los electores de cada uno, acuerdo favorable de los Ayuntamientos respectivos y aprobación del Consejo de Ministros. Cuando los Municipios pertenezcan a provincias distintas, se requerirá además la aprobación de los organismos representativos de cada una.

Los términos municipales limítrofes podrán ser rectificadas en virtud de acuerdos de las Corporaciones interesadas y cuando no hubiera conformidad entre ellas por resolución del Gobierno, previo expediente y oído el Consejo de Estado.

El Gobierno podrá acordar la incorporación a Municipios de más de cien mil habitantes de aquellos grupos de población que dependan de otros Ayuntamientos, cuando el desarrollo de las edificaciones llegue a confundir los núcleos urbanos o servicios

de interés general impongan la agregación.

Subsistirá la capitalidad de los Municipios en el núcleo urbano donde actualmente se halle establecida, pero podrá constituirse en diferente núcleo de población, previo referéndum en el que participen el 75 por 100 de los electores del término municipal.

BASE III

De la población y su empadronamiento

Los habitantes de un término municipal se clasificarán, para los efectos de esta ley, en vecinos, domiciliados y transeúntes. Son vecinos los españoles emancipados e inscritos como tales en el padrón municipal. Son domiciliados los españoles o extranjeros que, sin estar emancipados, residen habitualmente en el término y forman parte de una casa o familia del pueblo. Son transeúntes los que, no estando comprendidos en los dos casos anteriores, se encuentran accidentalmente en el término municipal.

Los vecinos tendrán derecho a participar en los aprovechamientos comunales y la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas municipales y generales legítimamente impuestas.

Nadie puede ser vecino de más de un Municipio. Quien resida en varios optará por la vecindad en uno de ellos. Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el domicilio donde ejerzan sus funciones.

Los extranjeros cabezas de familia que residan en un término municipal tendrán los derechos y obligaciones propios de los vecinos, salvo los de carácter político y sin perjuicio de lo que en los Tratados internacionales se establezca o, a falta de ellos, determine un régimen de reciprocidad.

BASE IV

Agrupaciones intermunicipales

Los Municipios, sean o no limítrofes, y aunque pertenezcan a provincias distintas, podrán agruparse por propia decisión para realizar fines, obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal. Para que la Agrupación quede válidamente constituida será necesaria la aprobación del Consejo de Ministros.

Las Agrupaciones tendrán plena capacidad jurídica, con arreglo a sus Estatutos, para el cumplimiento de sus peculiares fines.

Para la realización de servicios obligatorios, sean de la competencia municipal o delegados de la Administración central, la ley podrá determinar la agrupación forzosa de Municipios limítrofes con la organización peculiar que en cada caso se requiera.

BASE V

De los Ayuntamientos y su composición

El Ayuntamiento es el órgano de dirección, gobierno y administración de los intereses morales y materiales del Municipio; ostenta su representación legal y tiene el carácter de Corporación de Derecho público en que se encarna la jurisdicción municipal.

Los Ayuntamientos se compondrán de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales, en el número que corresponda a su población.

En los Municipios cuya población no exceda de 500 habitantes serán concejales todos los electores en Concejo abierto; habrá un Alcalde y dos Tenientes de alcalde, elegidos en Concejo abierto, entre los electores de uno y otro sexo que sepan leer y escribir.

En los Municipios de más de 500 habitantes serán elegidos los Concejales por sufragio universal, igual, directo y secreto. Juntamente con los Concejales titulares será elegido un número igual de Concejales suplentes.

El número de Concejales titulares de cada Ayuntamiento variará de cinco a treinta, con arreglo a la siguiente escala de población: de 501 a 1.000 habitantes, 6; de 1.001 a 5.000, 9; de 5.001 a 10.000, 12; de 10.001 a 20.000, 15; de 20.001 a 50.000, 18; de 50.001 a 100.000, 21; de 100.001 a 500.000, 24; de 500.001 en adelante, 30.

Los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada tres años, y la convocatoria para elección se hará por el Gobierno dentro del último cuatrimestre del año en que termine el mandato de los Concejales.

Las vacantes transitorias o definitivas de Concejales se cubrirán con los suplentes respectivos.

El procedimiento para la elección de Concejales titulares y suplentes será el que establezca la ley Electoral.

BASE VI

De los Concejales

Para ser Concejal se requiere ser elector del respectivo Municipio, saber leer y escribir, excepto en los Municipios de menos de 500 habitantes, y haber cumplido veintitrés años de edad.

El cargo de Concejal es obligatorio e irrenunciable, y se supone gratuito, sin perjuicio de que en aquellos Municipios en que la importancia de los servicios lo exija y la capacidad económica lo permite, pueda autorizarse el percibo de gastos de representación o de dietas por asistencia de los Concejales a las sesiones del Ayuntamiento.

No podrán ser Concejales titulares ni suplentes:

Los Diputados a Cortes o regionales.

Las personas que desempeñen funciones públicas, sean o no retribuidas, excepto los profesores de Centros oficiales de enseñanza superior o secundaria y de Escuelas especiales del Estado.

Los que directa o indirectamente estén interesados en contratos o suministros dentro del término municipal, por cuenta del respectivo Municipio, de la Provincia, de la Región o del Estado.

Los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales, provinciales, regionales o del Estado, contra quienes se haya expedido mandamiento de apremio.

Los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con Establecimientos dependientes del mismo, y los Abogados y Procuradores que dirijan o ejerciten

la correspondiente acción o recurso.

Los que durante el año anterior a la elección hubieran desempeñado en el término municipal, cuando se trate de Municipios inferiores a 100.000 habitantes, empleo, cargo o comisión de nombramiento del Gobierno, o función de la carrera judicial o fiscal, excepción hecha de los Ministros.

Los Concejales perderán su cargo cuando incurran en causa de incapacidad o incompatibilidad, cuando dejaren de asistir sin causa justificada a seis sesiones consecutivas del Ayuntamiento, cuando alguno de sus parientes hasta el cuarto grado fuese nombrado para el desempeño de cargo retribuido dependiente del Ayuntamiento, a no ser que el nombramiento hubiera sido hecho en virtud de oposición.

Pueden excusarse del desempeño del cargo de Concejal: los impedidos físicamente, los mayores de sesenta años y las mujeres cuando justifiquen la necesidad de atender a los cuidados propios de su hogar.

No podrá la autoridad gubernativa intervenir de manera alguna en el nombramiento, sus pensión o destitución de Concejales. El Consejo de Ministros, sin embargo, previa consulta al Consejo de Estado, podrá disolver las Corporaciones municipales, anticipando su renovación, cuando se produjere un manifiesto desacuerdo del Ayuntamiento con la voluntad de los electores o sobreviniere el descrédito de la Corporación.

BASE VII

Constitución y funcionamiento de los Ayuntamientos

Verificada la elección para la renovación de los Ayuntamientos, y después que la Audiencia provincial haya resuelto las reclamaciones que se hubieren formulado sobre validez de la elección y de las actas, el Ayuntamiento se constituirá con los Concejales a quienes hubiera correspondido continuar en el desempeño del cargo y con los nuevamente elegidos, cuyas actas hubieran sido declaradas válidas, bajo la Presidencia del Concejal de mayor edad.

Seguidamente se procederá a la elección de Alcalde y Teniente de Alcalde, al nombramiento de Comisiones y a la provisión de Delegaciones en votación secreta por mayoría y decidiendo la suerte en caso de empate.

En los Municipios de Concejo abierto se renovarán por elección los cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Cuando en la constitución de un Ayuntamiento resulte declarada incapacidad o incompatibilidad de la mayoría de los Concejales electos, procederá nueva sesión de constitución, después de verificada la elección complementaria de la substitución legal de los declarados incapaces o incompatibles.

Los Ayuntamientos de poblaciones superiores a 8.000 habitantes, celebrarán cuatro períodos de sesiones ordinarias en cada uno de los trimestres del año para tratar de cuantos asuntos incesen al Municipio, y señalará el día de la aprobación de pre-

supuestos y examen de cuentas. Los Ayuntamientos de poblaciones inferiores a 8.000 habitantes se reunirán en sesión ordinaria dos veces, al menos, cada mes.

Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde las convoque por propia iniciativa u, obligatoriamente, a petición de la mayoría de los Concejales o por acuerdo de la Comisión permanente.

Todas las sesiones serán públicas, salvo cuando por mayoría se acuerde lo contrario, por tratarse de asuntos referentes al orden público, al decoro de la Corporación o de sus miembros; se celebrarán en las Casas Consistoriales y requirerán para su validez la presencia de la mayoría de los Concejales que legalmente constituyan el Ayuntamiento. Es obligatoria la asistencia de los Concejales a las sesiones.

En las sesiones extraordinarias no se podrá tratar de más asuntos que los que se comprendan en la convocatoria. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en la respectiva orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia.

BASE VIII

De la Comisión permanente

Los Ayuntamientos de poblaciones superiores a 8.000 habitantes tendrán una Comisión permanente, que representará a la Corporación plena en los intervalos de sus sesiones, para el cumplimiento y ejecución de sus acuerdos, preparación de expedientes que el Ayuntamiento haya de resolver y ejercicio de las demás funciones que se determinen en la ley.

Constituyen la Comisión permanente el Alcalde y los Tenientes de Alcalde en número igual al de distritos municipales, sin que dicho número pueda exceder de diez ni ser inferior a dos.

La Comisión permanente acordará la distribución de funciones de su competencia en forma que cada Teniente de Alcalde se encargue de uno de los grupos en que resulte dividida la Administración municipal. El Alcalde podrá regir uno de dichos grupos o limitarse a tener la presidencia de la Comisión, ejerciendo, además, las funciones que legalmente le corresponden.

(Continuará)

5221

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE MINAS

Por el presente se hace saber a los señores que se relacionan a continuación, concesionarios de las minas que se detallan, la obligación que tienen de ingresar antes de finalizar el año el importe del canon de superficie, pues en caso contrario se declararán aquéllas caducadas.

Mina «San Jorge», término municipal de Navezuelas de Cabanillas, propietario don Francisco Manzanares, importe del canon 180 pesetas.

Mina «La Paloma», término municipal de Zarza la Mayor, propietario don José Nieves Nie-

to, importe del canon 48 pesetas.

Mina «La Consecuente», término municipal de Zarza la Mayor, propietario don José Nieves Nieto, importe del canon 120 pesetas.

Mina «La Fortuna», término municipal de Zarza la Mayor, propietario don José Nieves Nieto, importe del canon 30 pesetas.

Mina «Ampliación Fortuna», término municipal de Zarza la Mayor, propietario don José Nieves Nieto, importe del canon 218'40 pesetas.

Mina «Fenicia», término municipal de Acebo, propietario don Faustino Gutiérrez Palacios, importe del canon 195 pesetas.

Mina «Nueva Fenicia», término municipal de Acebo, propietario don Faustino Gutiérrez Palacios, importe del canon 171'60 pesetas.

Mina «Providencia», término municipal de Ceclavín, propietario don Ignacio Fernández López, importe del canon 2 748 pesetas.

Mina «Esperanza», término municipal de Zarza la Mayor, propietario don José Nieves Navarro, importe del canon 312 pesetas.

Mina «2.ª Ampliación Plomiza», término municipal de Granadilla, propietaria la Compañía Minera Bético-Manchega, importe del canon 1.710 pesetas.

Mina «3.ª Ampliación Plomiza», término municipal de Granadilla, propietaria la Compañía Minera Bético-Manchega, importe del canon 540 pesetas.

Mina «La Postinera», término municipal de Cañaverál, propietario don Antonio Arias Higuera, importe del canon 672 pesetas.

Mina «Transvaal Español», término municipal de Cañaverál, propietario don Rodrigo Figueroa Bermejillo, importe del canon 234 pesetas.

Mina «Canadá», término municipal de Cañaverál, propietario don Rodrigo Figueroa Bermejillo, importe del canon 156 pesetas.

Mina «Potosí», término municipal de Cañaverál, propietario don Rodrigo Figueroa Bermejillo, importe del canon 312 pesetas.

Mina «Buenos Aires», término municipal de Portezuelo, propietario don Rodrigo Figueroa Bermejillo, importe del canon 748'80 pesetas.

Mina «Lima», término municipal de Garrovillas, propietario don Rodrigo Figueroa Bermejillo, importe del canon 499'20 pesetas.

Mina «España», término municipal de Acebo, propietaria doña Josefa Angerhaus Vila, importe del canon 487'50 pesetas.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5183

Junta municipal del Censo Electoral

LA GARGANTA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito único

Sección del Ayuntamiento, número 1.—Escuela Nacional de niños número 1, calle de Parras.

Distrito único

Sección de Fausto, número 2.—Escuela Nacional de niños número 2, calle de Fausto.

En la misma sección se acordó designar la cartería de este pueblo, para hacer entrega en la misma de los pliegos electorales de las dos secciones en cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1935.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en La Garganta a 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Daniel Neila.—Por su mandado, el Secretario, Justo Majada.

5213

VILLAMIEL

Don José Rastrero Roque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1 de Diciembre del año actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección número 1.ª — Escuela de niños, calle Sorda.

Sección número 2.ª — Juzgado municipal, calle Cervantes, número 6.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Villamiel a 4 de Diciembre de 1934.—Por su mandado, el Secretario, José Rastrero Roque.—V.º B.º, el Presidente, Esteban Guillén.

5211

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Don Pedro Pérez Moreuende, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Villanueva de la Vera.

Certifico: Que esta Junta que me honro en presidir, en sesión celebrada el primero de Diciembre del corriente año, ha acordado señalar para que se celebren todas las elecciones durante el próximo año de 1935, los siguientes locales:

Sección 1.ª, Barrio.—Colegio de niños y niñas, número 2.

Sección 2.ª, Corona.—Colegio de niños, número 1.

Sección 3.ª, Cervantes.—Colegio de niños, número 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto determina el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Villanueva de la Vera, 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Pedro Pérez.

5232

Juzgados

CECLAVIN

Edicto

Don José Perales Galán, Juez municipal de Ceclavín.

Hago saber: Que en autos ejecutivos de juicio verbal civil, que sigo a instancias de don Mauricio de Sande y Sande, en representación legal de doña Analina de Sande Oliveros, contra don Indalecio Martín Hernández, todos vecinos de esta villa y mayores de edad; sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas y costas.

He dispuesto con esta fecha, que tenga lugar el día veintisiete de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de la finca rústica, que al final se reseña, embargada al deudor.

La subasta será por pujas a la llana, sobre el tipo de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y para poder intervenir será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que su adquisición correrá de cuenta del rematante.

Finca que se subasta

Una viña en término municipal de Ceclavín, al sitio del Guijo, número del Registro mil trescientos treinta y seis, polígono veintitrés, cultivo viña, líquido imponible quince pesetas treinta y tres céntimos, superficie cuarenta y tres áreas y ochenta y un centiáreas; linda por el Norte, con Enrique Lucas Granado; por el Este, con camino y con Sebastián Martín Rodríguez; por el Sur, con Florentina Carretero Gazapo, y por el Oeste, con Ciriaco Martín y Martín. No se le conocen cargas y ha sido tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Ceclavín, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Perales Galán.—El Secretario, Pablo Méndez.

(60=24 pstas.)

5276

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Manuel Carreño Martín, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones de Instrucción de este partido, por traslado del propietario, haber cesado en virtud de orden de la superioridad e imposibilidad del Juez municipal suplente.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y

agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se expresa como de la propiedad del vecino de Tala (Salamanca) Remigio Pascual Jiménez, residente accidentalmente en la dehesa Los Magines, que fué hurtada de referida dehesa el día 26 del pasado mes de Noviembre, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, así como el autor o autores en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 162 del corriente año, por hurto.

Dado en Navamvoral de la Mata a 4 de Diciembre de 1934.—Manuel Carreño.—El Secretario, Heliodoro García.

Señas del semoviente

Una burra de siete a ocho años, alzada 1'25, parda raya de mulo cruzada, un poco gateada las patas, hierro del seguro nalga derecha letra N. número 2.

5190

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio

Para contratar mediante gestión afianzada la recaudación de los arbitrios municipales, sobre los cerdos para indemnización por triquina o cisticercos, sobre degüello y desuello de reses sacrificadas en el Matadero, sobre reconocimiento sanitario de reses y sobre consumo de carnes frescas y saladas, de Trujillo (casco), y población diseminada, primer grupo); sobre consumo de bebidas, sobre puestos públicos en la Plaza de Mercado y ambulantes y sobre el uso voluntario de pesas y medidas, en Trujillo (casco), (segundo grupo); sobre el consumo de carnes, sobre reconocimiento de reses, sobre degüello y desuello de reses, sobre el consumo de bebidas y sobre los cerdos para indemnización por triquina o cisticercos, en el arrabal de Huertas de Animas, (tercer grupo); arrabal de Magdalena, (cuarto grupo); arrabal de Belén, (quinto grupo), y arrabal de San Clemente, (sexto grupo), para el año de mil novecientos treinta y cinco, se verificará subasta pública, a las once del día veinticinco del actual, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, donde pueden presentarse proposiciones hasta las diez y ocho horas del día anterior al de la subasta.

Los tipos de subasta o recaudación mínima que garantizará el gestor, es de:

Cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas el primer grupo,

Trujillo (casco) y población diseminada.

Treinta mil quinientas pesetas el segundo grupo, Trujillo (casco).

Diez y ocho mil cuatrocientas pesetas el tercer grupo, arrabal de Huertas de Animas.

Ochocientos veinte pesetas el cuarto grupo, arrabal de Magdalena.

Cuatro mil cien pesetas el quinto grupo, arrabal de Belén.

Mil trescientas cincuenta y cinco pesetas el sexto grupo, arrabal de San Clemente.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en caso de resultar iguales dos o más, se celebrará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

La duración del contrato será de un año, empezando el día primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco y terminando el día 31 de Diciembre del mismo.

El depósito provisional que ha de constituirse para tomar parte en cada subasta, será equivalente al cinco por ciento del tipo de la misma, y la fianza definitiva será igual a la sexta parte del importe de adjudicación. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva, deberá constituirse en metálico en la Caja Municipal.

El modelo de proposición a que necesariamente se han de ajustar los proponentes, será así:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., con cédula personal corriente que acompaña, bien enterado de las condiciones de la subasta para contratar la recaudación afianzada de los arbitrios indirectos de este Ayuntamiento y a que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm....., durante el año mil novecientos treinta y cinco, las acepta en todas sus partes y ofrece la cantidad anual de..... pesetas y..... céntimos, por la recaudación del grupo..... de los comprendidos en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Trujillo, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

(115=46 ptas.) 5223

MIAJADAS

Estando confeccionadas las listas cobratorias de Urbanas para el año de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para su examen y reclamación.

Miajadas a 4 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Díaz.

5194

HERVÁS

Edicto

Don Plácido Lanzos Herrero, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Hervás.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento de mi Presidencia el día 27 del actual, se adoptó el acuerdo que copiado literalmente es como sigue:

«Por unanimidad se acuerda aceptar el criterio del señor Alcalde Presidente que se muestra partidario del arriendo de los arbitrios o el afianzamiento de la gestión recaudatoria de los que no lo permitan por creerlo el más conveniente para los intereses municipales, y a este efecto se designan a los señores Concejales don Vicente Cid, don Victoriano Cazas, don Eugenio Valle, don Emilio López y don Gorgonio Colmenar, para que redacten las bases para llevar adelante este proyecto, las cuales han de ser sometidas a conocimiento y aprobación de este Ayuntamiento, acordándose asimismo que se anuncie por edictos que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la adopción de este acuerdo a los efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días.»

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, para que por los interesados puedan presentarse reclamaciones durante quince días, contados a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente transcurrido que sea dicho plazo.

Hervás a 30 de Noviembre de 1934.—Plácido Lanzos Herrero.

5188

PERALEDA DE SAN ROMÁN

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el año de 1935, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Peraleda de San Román a 28 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Fuentes.

5191

CASAS DEL MONTE

Presupuesto ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, y a los efectos del 301 y 6.º respectivamente de los referidos Cuerpos legales, para las re-

clamaciones que pueda ser objeto el referido documento.

Casas del Monte a 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Guillermo Llopis.

5195

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Formado el padrón de los edificios y solares de este término para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 1 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José Moreno.

5187

ALDEHUELA DEL JERTE

Don Abdón Olivera Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Aldehuela del Jerte.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Junta las listas prevenidas por el artículo 33 de la Ley Electoral que han de servir de base para designación de Presidente y Adjuntos de Mesa Electoral, se encuentran expuestas al público en la Casa Consistorial, por término de veinte días, para que durante ellos puedan reclamar por escrito los que se consideren agraviados, acompañando los documentos justificativos de su derecho, como dispone el artículo 34 de dicha Ley.

Aldehuela del Jerte a 1 de Diciembre de 1934.—Abdón Olivera.

5197

ESCURIAL

Presupuesto municipal ordinario para 1935

Aprobado por el Ayuntamiento, el Presupuesto formado para el próximo año de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

Escorial, 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Eloy Carrillo.

5230

EL GORDO

Edicto

A partir de esta fecha, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, de este término municipal, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los límites fijados por las disposiciones vigentes.

El Gordo a 1 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Emiliano Muñoz.

5202

MALPARTIDA DE CACERES

Edicto

Verificado por el Ayuntamiento el nombramiento de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del Repartimiento general de Utilidades de 1935, conforme se consignan en presupuesto, quedan expuestos al público durante el plazo de siete días, a los efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones legales.

Parte Real

Don Antonio Mogollón Sánchez.

Don Joaquín Jiménez Bonilla.
Don Julio G. Sandoval Mogollón.

Don Pedro Bernal García.

Parte Personal

Don Tomás Mogollón y Mogollón.

Don Juan Jiménez Higuero.
Doña María Gutiérrez Higuero, viuda de Francisco Morán.

Malpartida de Cáceres a 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Antonio Agúndez.

5204

VILLA DEL REY

Vacante de la Depositaria municipal

Servida interinamente la Depositaria municipal de esta villa, se anuncia para su provisión, por término de treinta días hábiles, a fin de que durante ellos puedan los solicitantes dirigir sus instancias al Ayuntamiento, el que designará la fianza.

Villa del Rey, 1 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Flores Sevilla.

5207

VILLA DEL REY

Vacante de Recaudador de Arbitrios

Hallándose servida la plaza de Recaudador de Arbitrios interinamente en esta villa, se anuncia la vacante a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, soliciten los aspirantes dicho cargo que tiene el tres por ciento de cobranza y pasado dicho plazo, la Corporación adjudicará la plaza al que ofrezca más garantía.

Villa del Rey, 1 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Flores Sevilla.

5208

VILLASBUENAS DE GATA

Suplemento de crédito

Aceptada por este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia, para dotar algunos capítulos del Presupuesto de gastos del actual ejercicio, por ser insuficientes las consignaciones de los mismos, queda el respectivo expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse contra él mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villasbuenas de Gata a 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Cipriano Mangas.

5210